



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1864/2020

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veinte.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1864/2020**, se formula la resolución que **SOBRESEE por quedar sin materia** en el recurso de revisión por las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El 20 de marzo, el particular presentó una solicitud mediante el sistema electrónico Infomex, ante la Alcaldía Álvaro Obregón, a la que correspondió el número de folio 0417000121920, requiriendo lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud: “Toda esta información la requiero del en el mercado “Santa María Nonoalco”

- Cuantos traspasos de Puestos permanentes (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio), sean realizado durante los años 2015 al 2019.
- Cuál es el costo de por traspaso de Puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio).
- Cuantas solicitudes de traspaso de Puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio), sean realizado durante los años 2015 al 2019.
- Que documentación presentaron.
- Cuáles fueron los nuevos traspasos autorizados.
- Fundamento legal.
- Nombre de la persona (servidor público) que determina si es procedente.
- Nombre de la persona (servidor público) que autoriza traspaso de Puestos permanentes o fijos.
- Cuál es el criterio utilizado por el o los servidores públicos para autorizar el traspaso de Puestos permanentes o fijos.
- Cual es tiempo para dar respuesta a la solicitud de autorización de traspaso de Puestos permanentes o fijos (esto es desde que se solicita el traspaso hasta el otorgamiento del mismo.
- Que documento se otorga una vez que se autoriza el traspaso de Puestos permanentes o fijos. (solicito el documento en versión pública.)
- Aquellas solicitudes de traspaso de Puestos permanentes o fijos, donde no se autorizó dicha solicitud, cuáles fueron los motivos jurídicos y administrativos por los cuales no fueron aprobados, cuantos fueron y de que fueron.
- Cuantos cambios de giros de Puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio), sean realizado durante los años 2015 al 2019.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1864/2020

- Cuántas solicitudes de cambios de giro de los Puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio), sean realizado durante los años 2015 al 2019.
- Cuál es el costo de cambios de giro de los Puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio)
- Cuántas solicitudes fueron procedentes para el de cambios de giro de los Puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio), sean realizado durante los años 2015 al 2019.
- Que documentación presentaron.
- Cuáles fueron los nuevos giros autorizados.
- Fundamento legal.
- Nombre de la persona (servidor público) que determina si es procedente
- Nombre de la persona (servidor público) que autoriza el Cambio de Giro.
- Cuál es el criterio utilizado por el o los servidores públicos para autorizar el cambio de Giro.
- Cual es tiempo para dar respuesta a la solicitud de Cambio de Giro (esto es desde que se solicita el cambio de giro hasta el otorgamiento de cambio de giro." (sic)

Medios de entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"

Otro medio notificación: "Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)"

II. Contestación a la solicitud de acceso a la información. El 22 de septiembre de 2020, la Alcaldía Álvaro Obregón, dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Infomex, en los términos siguientes:

Respuesta Información Solicitada: "[...] Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XIII, XIV, XXV, XXVIII, 7, 11, 13, 14, 19, 24 fracción II, 93, fracciones I, IV y VII, 192, 193 y 212 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia para dar cabal atención a la solicitud de información en merito, se turno su solicitud a la Dirección General de Gobierno, unidad administrativa que cuenta con las atribuciones y facultades para detentar la información solicitada.

Derivado de lo anterior, anexo el oficio AÁO/DGG/DGOB/CMVP/UDM/299/2020 signado por el C. Maximino Gómez Mendoza, Jefe de Unidad Departamental de Mercados, sírvase ver archivo adjunto denominado "121920 DGG UDM OF 299". [...] (sic)

Archivos adjunto de respuesta: [121920 DGG UDM OF 299.pdf](#)

El archivo electrónico de respuesta corresponde a la digitalización de los siguientes documentos:

a) Oficio **AAO/DGG/DG/CMVP/UDM/331/2020**, de fecha 5 de agosto de 2020, dirigido



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1864/2020

a la Coordinadora de Transparencia e Información Pública y suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Mercado, ambos adscritos del sujeto obligado, por medio del cual informó lo siguiente:

“[...] 1. Cuantos traspasos de puestos permanentes (donde los comerciantes permanentes ejercen sus actividades de comercio) se han realizado durante los años 2015 al 2019.

R= 2015=1; 2016=5; 2017=8; 2018=9; 2019=0

2. Cuál es el costo por traspaso de Puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio).

R= El trámite se realiza a través de la Ventanilla Única de la Alcaldía Álvaro Obregón y es gratuito.

3. Cuántas solicitudes de traspasos de puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes ejercen sus actividades de comercio) se han realizado durante los años 2015 al 2019?

R= La respuesta a esta pregunta ya fue emitida en el numeral 1.

4. Qué documentos presentaron:

- Cédula de Empadronamiento;
- Identificación oficial vigente, tanto del titular de la cédula como del cesionario;
- Clave única de Registro de Población, tanto del titular de la cédula como del cesionario;
- Acta del nacimiento del cesionario;
- Comprobante de domicilio del cesionario, no mayor a tres meses de antigüedad;
- Autorización sanitaria expedida por la autoridad competente, para aquellos comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicho documento;
- 3 fotografías del cesionario tamaño credencial blanco y negro o en color.
- En su caso, documento que acredite la representación legal; y
- Comprobante de pago de derecho por el uso y utilización de locales de Mercados Públicos del Distrito Federal correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores.

5. Cuáles fueron los nuevos traspasos autorizados.

R= No es posible emitir una respuesta al peticionario, toda vez que no especifica a qué se refiere cuando afirma “nuevos traspasos”.

6. Fundamento legal.

R= Artículo 35, 36, 37, 39 y 40 del reglamento de Mercados para el Distrito Federal; numeral Trigésimo de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial de la misma Entidad, el 18 de febrero de 2015.

7. Nombre de la persona (servidor público) que determina si es procedente.

R= Lic. Erick Alejandro Reyes León, Director General de Gobierno.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1864/2020

8. Nombre de la persona (servidor público) que autoriza traspaso de puestos permanentes o fijos.

R= Lic. Erik Alejandro Reyes León, Director General de Gobierno.

9. Cuál es el criterio utilizado por el o los servidores públicos para autorizar el traspaso de puestos permanentes o fijos.

R= No se utiliza criterio para autorizar los trámites de traspaso de derechos, ya que los solicitantes deben cumplir con los requisitos exigidos por el Reglamento de Mercados para el Distrito Federal en sus artículos 35, 36, 37, 39 y 40; y el numeral Trigésimo de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial de la misma Entidad, el 18 de febrero de 2015.

10. Cuál es el tiempo para dar respuesta a la solicitud de autorización o de traspaso de puestos permanentes o fijos. (esto es desde que se solicita el traspaso hasta el agotamiento del mismo).

R= Quince días hábiles.

11. Qué documento se otorga una vez que se autoriza el traspaso de puestos permanentes o fijos (solicita el documento en versión pública).

R= Se entrega una nueva Cédula de Empadronamiento a nombre del Cesionario. Se anexa copia en versión pública.

12. Aquellas solicitudes de traspasos de puestos permanentes o fijos, donde NO se autorizó dicha solicitud, cuáles fueron los motivos jurídicos y administrativos por los cuales no fueron aprobados.

R= NO se autorizaron los Traspasos de Derechos porque los solicitantes no cumplieron con los requisitos exigidos por la Normatividad aplicable.

13. Cuántos fueron y de qué fueron?

R= Fueron bisutería y fuente de sodas.

14. Cuántos cambios de giros de puestos permanentes o fijos (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio), se han realizado durante los años 2015 al 2019.

R= 2015=1; 2016=2; 2017=6; 2018=4; 2019=4

15. Cuántas solicitudes de cambios de giro de los puestos permanentes o fijos (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio). Se han realizado durante los años 2015 al 2019.

R= Esta pregunta ya fue contestada en el numeral que antecede

16. Cuál es el costo de cambios de giro de los puestos permanentes o fijos (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio)?

R= El trámite se realiza a través de la Ventanilla Única de la Alcaldía Álvaro Obregón y es gratuito.

17. Cuántas solicitudes fueron procedentes para el de cambios de giro de los puestos permanentes o fijos (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1864/2020

comercio) se han realizado durante los años 2015 al 2019.

R= 2015=1; 2016=0; 2017=3; 2018=4; 2019=2

18. Qué documentación presentaron:

R= Solicitud de cambio de giro ante la ventanilla Única de la Alcaldía.

- Cédula de Empadronamiento;
- Identificación oficial vigente, tanto del titular de la cédula como del cesionario;
- Clave única de Registro de Población, tanto del titular de la cédula como del cesionario;
- Acta del nacimiento del cesionario;
- Comprobante de domicilio del cesionario, no mayor a tres meses de antigüedad;
- Autorización sanitaria expedida por la autoridad competente, para aquellos comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicho documento;
- 3 fotografías del cesionario tamaño credencial blanco y negro o en color.
- En su caso, documento que acredite la representación legal; y
- Comprobante de pago de derecho por el uso y utilización de locales de Mercados Públicos del Distrito Federal correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores.

19. Cuáles fueron los nuevos giros autorizados?

R= Esta autoridad se encuentra imposibilitada para dar respuesta al peticionaria, que el término “nuevos”, no acota alguna temporalidad o actividad mercantil determinada.

20. Fundamento legal.

R= Artículo 36 y 37 del reglamento de Mercados del Distrito Federal y Numerales Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial de la misma Entidad, el 18 de febrero de 2015.

21. Nombre de la persona (servidor público) que determina si es procedente.

R= Lic. Erick Alejandro Reyes León, Director General de Gobierno.

22. Nombre de la persona (servidor público) que autoriza el cambio de giro.

R= Lic. Erick Alejandro Reyes León, Director General de Gobierno.

23. Cuál es el criterio utilizado por el o los servidores públicos para autorizar el cambio de giro.

R= Se cuida que el locatario solicitante, cumpla con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Normatividad, y los relacionados con el tema de Protección Civil, zonificación de giro y consulta con los comerciantes que ejercen el giro que se pretende obtener.

24. Cuál es el tiempo para dar respuesta a la solicitud de cambio de giro (esto es desde que se solicita el cambio de giro hasta el otorgamiento de cambio de giro. (sic).

R= 15 días hábiles. [...]” (sic)

b) Formato de cédula de empadronamiento, constante en dos fojas útiles.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1864/2020

III. Presentación del recurso de revisión. El 14 de octubre de 2020¹, a través del sistema electrónico Infomex, la ahora parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud de información, expresando lo siguiente:

Acto o resolución que recurre: “Me negaron información y por lo tanto he sido violentado en mi derecho a la información pública ya que el servidor público encargado proporciono la información errónea y contradictoria que se me brindo. Toda vez que en el numeral uno se solicitó lo siguiente:

Por lo que se entiende que tuvieron un total de 23 traspasos consistentes en los periodos siguientes:

2015 = 1

2016 = 5

2017 = 8

2018 = 9

2019 = 0

Sin embargo, en el numeral siete se solicita el nombre del servidor público encargado de determinar la procedencia, por lo que es así que se respondió de la siguiente manera:

De acuerdo a la relación con el articulado uno se mencionan los periodos de las solicitudes admitidas y las autorizadas, sin embargo, no se responde en sí, quien fue el servidor público encargado de determinar la procedencia en cada periodo, solo mencionan al servidor público quien es titular hoy en día.

Por lo que respecta que en los periodos 2015, 2016, 2017 y 2018, el servidor público que hacen referencia en su respuesta en el numeral siete, solo se encontraba en función a partir de diciembre del 2018 a la fecha, negándome la información solicitada.

Es así también en el numeral nueve la autoridad se limita a darme articulados sin que estos me den una explicación en donde se puede localizar, descargar o consultar y siendo que el deber de la misma autoridad es proporcionar información clara y concisa.

De lo que respecta del numeral doce se solicita lo siguiente:

De ahí que su respuesta es que al no cumplir con los requisitos aquellas solicitudes no se autoriza. Cuando al pedir información de dichas solicitudes se especifica cuáles son los motivos jurídicos administrativos, por lo que respecta que al órgano encargado debió

¹ De conformidad con los Acuerdos 4102/SO/18-12/2019, 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020 y 1289/SE/02-10/2020 mediante los cuales se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al año 2020, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1864/2020

enumerar los requisitos que no cumplieron cada una de las solicitudes de traspasos y no limitarse a responder que no cumplieron, violando el derecho al acceso a la información pública.

En el numeral quince se solicitó lo siguiente:

Y en el numeral que antecede se responde lo siguiente:

Por lo que se entiende así que las solicitudes comprendidas en los periodos de:

2015 = 1
2016 = 2
2017 = 6
2018 = 4
2019 = 4

Dando un total de 17 solicitudes de cambio de giro y del mismo total de las de cambio de giro de puestos permanentes o fijos, pero en el numeral diecisiete cae en contradicción toda vez que:

Al afirmar la admisión de solo 10 cambios de giro, pero en el numeral catorce refieren que son 17, es así que se violenta mi derecho al acceso a la información pública." (sic)

El particular adjuntó a su recurso de revisión la digitalización de las documentales de respuesta descritas en el Antecedente II de la presente resolución.

IV. Turno. El 14 de octubre de 2020, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1864/2020**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Acuerdo de admisión. El 19 de octubre de 2020, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y alegatos. Notificándose lo anterior a las partes, a través del medio señalado para tal efecto.

VI. Alegatos del sujeto obligado y respuesta en alcance. El 2 de diciembre de 2020, mediante correo electrónico recibido en la dirección electrónica autorizada por la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1864/2020

Ponencia a cargo del presente asunto, el sujeto obligado remitió diversas documentales por medio de las cuales se expresaron alegatos y ofrecieron pruebas, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

- a) Oficio **AAO/CTIP/545/2020**, de fecha 2 de diciembre de 2020, suscrito por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública de la Alcaldía Álvaro Obregón y dirigido a la Comisionada Ponente en el presente asunto, por medio del cual refiere remite el diverso **AAO/DGG/DGOB/CMVP/UDM/595/2020** y un correo electrónico notificado al ahora recurrente.
- b) Impresión de correo electrónico dirigido a la dirección electrónica señalada por la ahora parte recurrente, por medio del cual informa que remite una respuesta complementaria en atención a su solicitud de información con folio 0417000121920, a través del oficio **AAO/DGG/DGOB/CMVP/UDM/595/2020**.
- c) Oficio **AAO/DGG/DGOB/CMVP/UDM/595/2020**, de fecha 18 de noviembre de 2020, dirigido a la Coordinadora de Transparencia e Información Pública y suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Mercados, ambos adscritos a la Alcaldía Álvaro Obregón, por medio del cual realizó las siguientes manifestaciones en atención al recurso de revisión que se resuelve:

"[...] Esta área a mi cargo, **RATIFICA** en todas y cada una de sus partes el contenido del oficio numero **AAO/DGG/DGOB/CMVP/UDM/299/2020**, con el cual se atendió en tiempo y forma la solicitud de Recurrente.

No obstante lo anterior y para el efecto de complementar la respuesta contenida en el oficio mencionado con antelación, me permito verter las siguientes aclaraciones:

Respecto al número de trámites de Traspaso de Derechos ingresados a la Alcaldía por locatarios del mercado público "Santa María Nonoalco", respecto de los años 2015 a 2019, fueron atendidos 23.

Para complementar la respuesta al **numeral siete** del oficio de respuesta, se informa al recurrente que los servidores públicos encargados de determinar la procedencia de los trámites solicitados por traspaso de derechos, fueron los siguientes:

2015 y 2016: LIC. AMILCAR GANADO DIAZ, Director General de Gobierno.

2017: LIC. JOAQUÍN MELÉNDEZ LIRA, Director General de Gobierno.

2018: C. METERIO DELGADO GARCIA y C.P. ENRIQUE GUZMÁN PAREDES, Director General de Gobierno.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1864/2020

2019: LIC. JOSE ANTONIO DEL CASTILLO ÁVAREZ.- Director General de Gobierno.
2019: LIC. ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN.- Director General de Gobierno.

Así mismo y en complemento a la respuesta contenida en el **numeral nueve**, se informa al recurrente que puede consultar el articulado invocado por esta Alcaldía en la siguiente página web:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/v_local

En lo relativo al contenido de la respuesta al **numeral doce** se informa al peticionario que los trámites por Traspaso de Derechos que fueron negados, se debió a que **no presentaron el trámite de Refrendo**, correspondiente al año en el que se realizó la solicitud de dicho trámite.

Por lo que hace al numeral 14, se informó al peticionario que se recibieron un total de 17 solicitudes de cambio de giro del 2015 al 2019 y en el numeral 17 de específica que solo se autorizaron 10 en total, lo cual no denota ningún tipo de contradicción debido a que los cambios de giro que no fueron autorizados se rechazaron porque no cumplieron con algún requisito de los exigidos por la Ley en esta materia de Protección Civil o por la falta de refrendo, de ahí deriva la diferencia que refiere el recurrente lo cual se aprecia de la simple lectura al oficio de referencia y de la operación aritmética que se realice. [...]” (sic)

VII. Acuerdo de cierre de instrucción. El 07 de diciembre de 2020, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, notificándose lo anterior a las partes, a través del medio señalado para tal efecto.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1864/2020

fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el 22 de septiembre de 2020, y el recurso de revisión se tuvo por interpuesto el día 14 de octubre del mismo año, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

² Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1864/2020

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la parte recurrente, prevista en el artículo 239 de la Ley de Transparencia, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción IV del ordenamiento legal en cita, esto es, la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de fecha 19 de octubre de 2020.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

TERCERA. Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III del dispositivo en cita, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y no se observa que el medio de impugnación actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1864/2020

No obstante, durante la sustanciación del procedimiento, el sujeto amplió los términos de su respuesta y **presentó una respuesta complementaria** que fue remitida al particular, en el medio señalado para efecto de oír y recibir notificaciones durante el presente procedimiento.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por las partes.

En ese tenor, para mayor claridad a continuación se esquematiza la solicitud de información y la respuesta brindada por el sujeto obligado, relacionada con requerimientos de trámites de autorización de puestos del mercado público Santa María Nonoalco:

Solicitud	Respuesta Jefatura de Unidad Departamental de Mercados
1. ¿Cuántos traspasos de puestos permanentes se han realizado durante los años 2015 al 2019?	2015=1; 2016=5; 2017=8; 2018=9; 2019=0
2. ¿Cuál es el costo por traspaso de puestos permanentes o fijos?	El trámite se realiza a través de la Ventanilla Única de la Alcaldía Álvaro Obregón y es gratuito.
3. ¿Cuántas solicitudes de traspasos de puestos permanentes o fijos se han realizado durante los años 2015 al 2019?	La respuesta a esta pregunta ya fue emitida en el numeral 1.
4. ¿Qué documentos presentaron?	<ul style="list-style-type: none">• Cédula de Empadronamiento;• Identificación oficial vigente, tanto del titular de la cédula como del cesionario;• Clave única de Registro de Población, tanto del titular de la cédula como del cesionario;• Acta del nacimiento del cesionario;• Comprobante de domicilio del cesionario, no mayor a tres meses de antigüedad;• Autorización sanitaria expedida por la autoridad competente, para aquellos comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicho documento;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
 MARINA ALICIA SAN MARTÍN
 REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
 ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
 INFOCDMX/RR.IP.1864/2020

Solicitud	Respuesta Jefatura de Unidad Departamental de Mercados
	<ul style="list-style-type: none"> • 3 fotografías del cesionario tamaño credencial blanco y negro o en color. • En su caso, documento que acredite la representación legal; y • Comprobante de pago de derechos por el uso y utilización de locales de Mercados Públicos correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores.
5. ¿Cuáles fueron los nuevos traspasos autorizados?	No es posible emitir una respuesta al peticionario, toda vez que no especifica a qué se refiere cuando afirma “nuevos traspasos”.
6. Fundamento legal.	Artículos 35, 36, 37, 39 y 40 del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal; numeral Trigésimo de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.
7. Nombre de la persona servidora pública que determina si es procedente.	Lic. Erick Alejandro Reyes León, Director General de Gobierno.
8. Nombre de la persona servidora pública que autoriza traspaso de puestos permanentes o fijos.	Lic. Erick Alejandro Reyes León, Director General de Gobierno.
9. ¿Cuál es el criterio utilizado por el o los servidores públicos para autorizar el traspaso de puestos permanentes o fijos?	No se utiliza criterio para autorizar los trámites de traspaso de derecho, ya que los solicitantes deben cumplir con los requisitos exigidos por el Reglamento de Mercados para el Distrito Federal en sus artículos 35, 36, 37, 39 y 40; y el numeral Trigésimo de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.
10. Cuál es tiempo para dar respuesta a la solicitud de autorización o de traspaso de puestos permanentes o fijos (esto es desde que se solicita el traspaso hasta el otorgamiento del mismo).	Quince días hábiles.
11. ¿Qué documento se otorga una vez que se autoriza el traspaso de puestos permanentes o fijos? Se solicita el documento en versión pública.	Se entrega una nueva Cédula de Empadronamiento a nombre del Cesionario. Se anexa copia en versión pública.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1864/2020

Solicitud	Respuesta Jefatura de Unidad Departamental de Mercados
12. Aquellas solicitudes de traspaso de puestos permanentes o fijos, donde no se autorizó la solicitud ¿cuáles fueron los motivos jurídicos y administrativos por los cuales no fueron aprobados?	NO se autorizaron los traspasos de derecho porque los solicitantes no cumplieron con los requisitos exigidos por la normatividad aplicable.
13. ¿Cuántos fueron y de qué fueron?	Fueron bisutería y fuente de sodas.
14. ¿Cuántos cambios de giros de puestos permanentes o fijos se han realizado durante los años 2015 al 2019?	2015=1; 2016=2; 2017=6; 2018=4; 2019=4
15. ¿Cuántas solicitudes de cambios de giro de los puestos permanentes o fijos se han realizado durante los años 2015 al 2019?	Esta pregunta ya fue contestada en el numeral que antecede.
16. ¿Cuál es el costo de cambios de giro de los puestos permanentes o fijos?	El trámite se realiza a través de la Ventanilla Única de la Alcaldía Álvaro Obregón y es gratuito.
17. ¿Cuántas solicitudes fueron procedentes para cambios de giro de los puestos permanentes o fijos que se han realizado durante los años 2015 al 2019?	2015=1; 2016=0; 2017=3; 2018=4; 2019=2
18. ¿Qué documentación presentaron?	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de cambio de giro ante la ventanilla Única de la Alcaldía. • Cédula de Empadronamiento; • Identificación oficial vigente, tanto del titular de la cédula como del cesionario; • Clave única de Registro de Población, tanto del titular de la cédula como del cesionario; • Acta del nacimiento del cesionario; • Comprobante de domicilio del cesionario, no mayor a tres meses de antigüedad; • Autorización sanitaria expedida por la autoridad competente, para aquellos comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicho documento; • 3 fotografías del cesionario tamaño credencial blanco y negro o en color.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1864/2020

Solicitud	Respuesta Jefatura de Unidad Departamental de Mercados
	<ul style="list-style-type: none"> • En su caso, documento que acredite la representación legal; y • Comprobante de pago de derecho por el uso y utilización de locales de Mercados Públicos del Distrito Federal correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores.
19. ¿Cuáles fueron los nuevos giros autorizados?	Esta autoridad se encuentra imposibilitada para dar respuesta al peticionaria, que el término “nuevos”, no acota alguna temporalidad o actividad mercantil determinada.
20. Fundamento legal.	Artículos 36 y 37 del reglamento de Mercados del Distrito Federal y Numerales Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal.
21. Nombre de la persona servidora pública que determina si es procedente.	Lic. Erick Alejandro Reyes León, Director General de Gobierno.
22. Nombre de la persona servidora pública que autoriza el cambio de giro.	Lic. Erick Alejandro Reyes León, Director General de Gobierno.
23. ¿Cuál es el criterio utilizado por el o los servidores públicos para autorizar el cambio de giro?	Se cuida que el locatario solicitante, cumpla con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Normatividad, y los relacionados con el tema de Protección Civil, zonificación de giro y consulta con los comerciantes que ejercen el giro que se pretende obtener
24. ¿Cuál es el tiempo para dar respuesta a la solicitud de cambio de giro?	Quince días.

Inconforme con la respuesta, la parte solicitante presentó recurso de revisión por medio del cual manifestó su inconformidad en relación a los siguientes requerimientos:

- En relación al requerimiento identificado con el número **7**, señaló que el servidor público referido en atención a dicho punto se encontraba en funciones a partir del mes de diciembre de 2018, por lo que no le fue proporcionado el nombre de los servidores públicos encargados de determinar la procedencia de cada periodo de su interés.
- Por cuanto hace al requerimiento identificado con el número **9**, el particular señaló que el sujeto obligado se limitó a proporcionar diversos preceptos normativos, sin



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1864/2020

proporcionarle una explicación a efecto de poder localizar, descargar o consultar dicha normatividad, por lo que a su parecer la información no fue clara y concisa.

- Al respecto del requerimiento identificado con el número **12**, señaló que dicha respuesta se encontró incompleta toda vez que no fueron enumerados los requisitos incumplidos en cada una de las solicitudes de traspasos.
- De las respuestas otorgadas a los requerimientos identificados con los numerales **15** y **17**, el recurrente señala una inconsistencia en cuanto a su contenido, pues en primer término se informó un total de 17 solicitudes de cambio de giro y, por otra parte fueron señalados la admisión de 10 cambios de giro, respectivamente, lo que consideró violatorio de su derecho a la información pública.

Bajo ese planteamiento, es preciso señalar que, se advierte que la **pretensión** del particular en el caso concreto estriba en acceder de manera completa y congruente a la información requerida en los numerales **7, 9, 12, 15** y **17**. De acuerdo con lo anterior, atendiendo a lo manifestado por el particular en el recurso de revisión interpuesto, **queda intocado la respuesta emitida por el sujeto obligado** por cuanto hace a demás requerimientos de información identificados con los **numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23** y **24**, lo anterior, por no manifestarse agravio alguno en su contra por la parte recurrente, que es a quien podría perjudicar, entendiéndose como **consentidos tácitamente**, razón por la cual, lo anterior no será motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o. j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. ii, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1864/2020

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

Lo anterior, se desprende de la gestión a la solicitud de información pública con número de folio 0417000121920, presentada a través del sistema electrónico INFOMEX, el recurso de revisión presentado por el hoy recurrente, del oficio mediante el cual el sujeto obligado formuló alegatos y las constancias remitidas en vía de respuesta complementaria al particular durante la sustanciación del procedimiento.

Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**³, en el cual se establece que al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

En ese sentido, se advierte que dichas pruebas dan cuenta de documentales públicas y privadas que contienen las constancias de la atención a la solicitud de acceso a

³ Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1864/2020

información pública y la inconformidad presentada por la particular; las cuales se tomarán en cuenta para resolver.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento, con la finalidad de determinar si la misma se ajusta a las disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se satisfizo este derecho del inconforme.

En ese sentido, de las constancias que obran en el expediente, específicamente la descrita en el Antecedente **VI**, inciso **c**), de la presente resolución, se advierte que el sujeto obligado amplió los términos de su respuesta en razón de los agravios planteados, de lo que se desprende la atención a los mismos en el sentido siguiente:

En relación al numeral **7**, se informó al recurrente el nombre, cargo y periodo de los servidores públicos encargados de determinar la procedencia de los trámites solicitados por traspaso de derechos, a saber:

- 2015 y 2016: LIC. AMILCAR GANADO DIAZ, Director General de Gobierno.
- 2017: LIC. JOAQUÍN MELÉNDEZ LIRA, Director General de Gobierno.
- 2018: C. METERIO DELGADO GARCIA y C.P. ENRIQUE GUZMÁN PAREDES, Director General de Gobierno.
- 2019: LIC. JOSE ANTONIO DEL CASTILLO ÁVAREZ.- Director General de Gobierno.
- 2019: LIC. ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN.- Director General de Gobierno.

Con lo anterior, es dable concluir que el sujeto obligado agotó los extremos del requerimiento planteado al otorgar el nombre de los funcionarios encargados de emitir las determinaciones del interés del particular en el periodo señalado en la solicitud.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1864/2020

A efecto de atender el agravio planteado ante la respuesta otorgada al requerimiento identificado con el número **9**, a través del cual el recurrente se dolió ante la falta de especificación para acceder a la normatividad invocada -Reglamento de Mercados para el Distrito Federal y Lineamientos de Operación y Funcionamiento de Mercados Públicos del Distrito Federal-, el sujeto obligado proporcionó la siguiente liga electrónica:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/v_local

El vínculo de referencia, da acceso a las disposiciones aplicables en la Ciudad de México, clasificadas de acuerdo al rubro al que pertenecen (Códigos, Leyes, Reglamentos, etc.), no obstante al analizar el contenido del requerimiento número **9**, el mismo correspondió a allegarse del criterio utilizado por los servidores públicos para autorizar el traspaso de puestos permanentes o fijos, a lo que el sujeto obligado respondió desde la primigenia de manera categórica que **no se utiliza un criterio para autorizar los trámites de traspaso de derechos**, ya que los solicitantes deben cumplir con los requisitos exigidos por la ley, por lo que resulta evidente que dicho requerimiento se encontró debidamente atendido desde la respuesta inicial.

Ahora bien, en cuanto a la inconformidad esgrimida en el sentido de que la respuesta otorgada al requerimiento identificado con el número **12** se resultó incompleta al no especificar los requisitos incumplidos en cada una de las solicitudes de traspasos, el sujeto obligado informó en su respuesta complementaria que dichos requisitos correspondieron a la falta de presentación del trámite de refrendo correspondiente al año en el que se realizó la solicitud de los trámites respectivos, situación que permite concluir que se otorgó la información de manera puntual en la ampliación de la respuesta en estudio.

Finalmente, en relación a la inconsistencia aludida por el particular en las respuestas otorgadas a los numerales **15** y **17**, tal como lo señaló el sujeto obligado en la respuesta complementaria en análisis, la cifra total de **solicitudes** de cambios de giro de los puestos permanentes o fijos que **se realizaron** durante los años 2015 a 2019, correspondió a 17 (requerimiento **15**); en cambio, la respuesta otorgada al requerimiento **17** tuvo relación con el total de **solicitudes procedentes** para cambios de giros de los puestos permanentes o fijos que se realizaron durante el mismo periodo, a lo cual se informó un total de 10, por lo que resulta evidente que no existe inconsistencia alguna entre ambas cantidades



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1864/2020

informadas, ya que las mismas no corresponden al mismo rubro, esto es, el total informado en la respuesta al numeral 15 correspondió a las solicitudes presentadas y en la respuesta al numeral 17 a las solicitudes procedentes, por lo cual se determina que las respuestas otorgadas a dichos puntos resultaron correctas desde la primigenia.

Por lo anterior, se concluye que el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, al ampliar los términos de su respuesta en vía de complementaria y notificar la misma al particular en el medio señalado para recibir notificaciones durante el presente procedimiento.

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

CUARTA. Decisión. De conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación al diverso 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

QUINTA. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano Interno de Control del ente recurrido.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1864/2020

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y por los medios autorizados al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1864/2020

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de diciembre de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO